



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009 -AU-UNP-2025

Piura, 08 de abril de 2025

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 01 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 08 de abril de 2025;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 157 del Estatuto Universitario, establece: (...) "*La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria(...)*";

Quinto: Que, el Artículo 56° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, reconoce la autonomía de la Universidad y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

- 31.1 Los Departamentos Académicos.
- 31.2 Las Escuelas Profesionales.
- 31.3 Las Unidades de Investigación.
- 31.4 Las Unidades de Posgrado.

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Sexto: Que, el Art. 160° del Estatuto de la UNP, señala que la Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

(...)

160.12 Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario

Sétimo: Que, en Asamblea Universitaria, en Sesión Ordinaria N° 01 del 08 de abril de 2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009 -AU-UNP-2025

Piura, 08 de abril de 2025

Nacional de Piura, en la Sección Pedidos, solicita a la Asamblea Universitaria, la modificación de los siguientes artículos del Estatuto, que fueron aprobados en Consejo Universitario para su ratificación en Asamblea Universitaria, conforme se detalla a continuación:

1. **MODIFICAR**, el Artículo 38 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 38. Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Piura
(...)

- **Facultad de Ciencias Contables y Financieras**
 - Escuela Profesional de Contabilidad
- **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**
 - Escuela Profesional de Derecho

DEBE DECIR:

Artículo 38. Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Piura
(...)

- **Facultad de Ciencias Contables y Financieras**
 - Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras (*Resolución de Consejo Universitario N° 01184-CU-2019*)
- **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**
 - Escuela Profesional de Derecho
 - Escuela Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad (*Resolución de Consejo Universitario N° 149-CU-2025*)

2. **MODIFICAR**, el Artículo 44 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 44. Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura
(...)

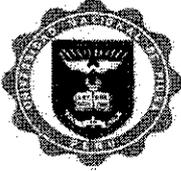
Facultad de Ciencias de la Salud

1. Departamento Académico de Materno Infantil
2. Departamento Académico de Morfofisiología Humana
3. Departamento Académico de Clínico Quirúrgico
4. Departamento Académico de Salud Pública
5. Departamento Académico de Enfermería Materno Perinatal
6. Departamento Académico de Enfermería del Adulto

DEBE DECIR:

Artículo 44. Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura
(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2025
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009 -AU-UNP-2025

Piura, 08 de abril de 2025

Facultad de Ciencias de la Salud

1. Departamento Académico de Materno Infantil
2. Departamento Académico de Morfofisiología Humana
3. Departamento Académico de Clínico Quirúrgico
4. Departamento Académico de Salud Pública
5. Departamento Académico de Enfermería Materno Perinatal
6. Departamento Académico de Enfermería del Adulto
7. Departamento Académico de Obstetricia
8. Departamento Académico de Estomatología
9. Departamento Académico de Psicología

3. **MODIFICAR**, el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 83. Del Horario. El horario y distribución de aulas es organizado por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica en coordinación con los Secretarios Académicos de cada Facultad. Las clases lectivas se ofrecerán, de preferencia en sesiones no menores sesenta (60) minutos y las prácticas con una duración mínima de ciento veinte (120) minutos.

DEBE DECIR:

Artículo 83. Del Horario.

Los grupos horarios de las horas lectivas es aprobado por el Consejo Universitario de la UNP a propuesta de la Comisión Académica. La distribución de las aulas y grupos horarios es responsabilidad de las secretarías académicas de las Facultades. Las clases teóricas se ofrecerán en sesiones no menores a una (01) hora académica, equivalente a cincuenta (50) minutos y las clases prácticas con una duración mínima de dos (02) horas académicas, equivalente a cien (100) minutos.

4. **MODIFICAR**, el Artículo 97 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 97. De la Obtención de grado de Bachiller

Para obtener el grado de bachiller se requiere, haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

DEBE DECIR:

Artículo 97. De la Obtención de grado de Bachiller

Para obtener el grado de bachiller se requiere, haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera. (Ley N° 31803 del 27.Jun.2023).

5. **MODIFICAR**, el Artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2025
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009 -AU-UNP-2025

Piura, 08 de abril de 2025

siguientes términos:

DICE:

Artículo 258 Edad máxima para el ejercicio de la docencia

La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

DEBE DECIR:

Artículo 258 Edad máxima para el ejercicio de la docencia

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia Universitaria.
(Ley 31542 del 04.08.2022)

Octavo: Que, en tal sentido, la Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria N°01 de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 08 de abril de 2025, sobre el pedido solicitado por el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, ACORDÓ:

MODIFICAR, el Artículo 38, Artículo 44, Artículo 83, Artículo 97 y Artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente.

Noveno: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

Décimo: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Ordinaria N° 01-2025, de fecha 08 de abril del 2025, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **MODIFICAR**, el Artículo 38, Artículo 44, Artículo 83, Artículo 97 y Artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

1. **MODIFICAR**, el Artículo 38 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 38. Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Piura

(...)

- **Facultad de Ciencias Contables y Financieras**
 - Escuela Profesional de Contabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009 -AU-UNP-2025

Piura, 08 de abril de 2025

- **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**
 - Escuela Profesional de Derecho

DEBE DECIR:

Artículo 38. Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Piura
(...)

- **Facultad de Ciencias Contables y Financieras**
 - Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras (*Resolución de Consejo Universitario N° 01184-CU-2019*)
- **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**
 - Escuela Profesional de Derecho
 - Escuela Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad (*Resolución de Consejo Universitario N° 149-CU-2025*)

2. **MODIFICAR**, el Artículo 44 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 44. Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura
(...)

Facultad de Ciencias de la Salud

7. Departamento Académico de Materno Infantil
8. Departamento Académico de Morfología Humana
9. Departamento Académico de Clínico Quirúrgico
10. Departamento Académico de Salud Pública
11. Departamento Académico de Enfermería Materno Perinatal
12. Departamento Académico de Enfermería del Adulto

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 44. Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura
(...)

Facultad de Ciencias de la Salud

10. Departamento Académico de Materno Infantil
11. Departamento Académico de Morfología Humana
12. Departamento Académico de Clínico Quirúrgico
13. Departamento Académico de Salud Pública
14. Departamento Académico de Enfermería Materno Perinatal
15. Departamento Académico de Enfermería del Adulto
16. Departamento Académico de Obstetricia
17. Departamento Académico de Estomatología
18. Departamento Académico de Psicología

3. **MODIFICAR**, el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009 -AU-UNP-2025

Piura, 08 de abril de 2025

DICE:

Artículo 83. Del Horario. El horario y distribución de aulas es organizado por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica en coordinación con los Secretarios Académicos de cada Facultad. Las clases lectivas se ofrecerán, de preferencia en sesiones no menores sesenta (60) minutos y las prácticas con una duración mínima de ciento veinte (120) minutos.

DEBE DECIR:

Artículo 83. Del Horario.

Los grupos horarios de las horas lectivas es aprobado por el Consejo Universitario de la UNP a propuesta de la Comisión Académica. La distribución de las aulas y grupos horarios es responsabilidad de las secretarías académicas de las Facultades. Las clases teóricas se ofrecerán en sesiones no menores a una (01) hora académica, equivalente a cincuenta (50) minutos y las clases prácticas con una duración mínima de dos (02) horas académicas, equivalente a cien (100) minutos.

4. **MODIFICAR**, el Artículo 97 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 97. De la Obtención de grado de Bachiller

Para obtener el grado de bachiller se requiere, haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

DEBE DECIR:

Artículo 97. De la Obtención de grado de Bachiller

Para obtener el grado de bachiller se requiere, haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera. (Ley N° 31803 del 27.Jun.2023).

5. **MODIFICAR**, el Artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 258 Edad máxima para el ejercicio de la docencia

La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009 -AU-UNP-2025

Piura, 08 de abril de 2025

DEBE DECIR:

Artículo 258 Edad máxima para el ejercicio de la docencia

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia Universitaria.
(Ley 31542 del 04.08.2022)

Artículo Segundo: HACER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura y Órganos competentes y disponga las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución de Asamblea Universitaria.

Artículo Tercero: DISPONER, LA PUBLICACIÓN, en el Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: RECTOR (E), VRA, VRI, DGA, OPYPTO, UC, UT, OCAJ, FACULTADES (14), ARCHIVO.
24 COPIAS
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
SECRETARIO